



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
28 FEB 2019	
Recibido.....	1421.....Hs.
Exp. N°.....	36154.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, según Artículo 1 y 6 de la Ley N° 7534 y modificatorias, el inmueble ubicado en la ciudad de Rosario, departamento Rosario, Sección 05, Manzana 070, Gráfico 028, División 000, SubDivisión 000, sito en Arijón 670. Asimismo, los vehículos que se detallan a continuación:

- a) Dominio RXW313
- b) Dominio RXW319
- c) Dominio RXW316
- d) Dominio RXW315
- e) Dominio RXW329
- f) Dominio RXW332
- g) Dominio RXW337
- h) Dominio VXM195

Considerando como extensión del objeto de expropiación, los bienes necesarios, complementarios y accesorios, tales como las herramientas, instalaciones y los bienes intangibles, marcas, patentes y habilitaciones necesarias para el desarrollo de las actividades normales y habituales del establecimiento.

ARTÍCULO 2 - Los bienes muebles e inmuebles, necesarios, complementarios y accesorios citados en el Artículo 1 serán adjudicados a la Cooperativa de Trabajo Expreso Júpiter –en formación-, con domicilio en la ciudad de Rosario, e inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), bajo Expediente N° EX-2018-23120346-APN-MGESYA-INAES, con el objeto de contribuir al mantenimiento de los puestos de trabajo vigentes y a la recuperación de la empresa por parte de los trabajadores, según el Artículo 1 de la Ley N° 13710 “De Protección y Apoyo a las Empresas Recuperadas”. La Cooperativa de Trabajo Expreso Júpiter deberá cumplimentar los recaudos exigidos por la Ley N° 7534 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3 - Considerado de interés social el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores de acuerdo con los términos dispuestos en el Artículo 2 y 3 de la Ley N° 13710, se comprometen los inmuebles, instalaciones y bienes intangibles necesarios para



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

el desarrollo de las actividades normales y habituales del establecimiento, a la consecución de los fines cooperativos.

ARTÍCULO 4 - Exímese por única vez a la Cooperativa de Trabajo mencionada en la presente, del pago de todo impuesto, tasas, sellado o timbrado, que tenga origen en la tramitación de las habilitaciones y certificaciones administrativas para el normal desarrollo de sus actividades en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo, a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOAQUÍN ANDRÉS BLANCO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Proyecto de Ley que hoy elevamos a consideración de la Cámara de Diputados de Santa Fe, surge de la imperiosa necesidad de interceder ante el riesgo de pérdida de 55 puestos de trabajo directos, y 15 indirectos, de la Empresa de Transportes Júpiter S.R.L., radicada en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Con una trayectoria de prestación de servicios en logística, el "Expreso Júpiter" se ocupa del traslado de productos y mercaderías en general, en el trayecto Rosario-Buenos Aires / Buenos Aires-Rosario, constituyéndose como uno de los Transportes de mayor referencia para la ciudad en las últimas décadas.

La Empresa de Transportes Júpiter S.R.L., propiedad de la familia Fuster y de la familia Francés, en iguales partes - 50% del paquete accionario cada grupo -, se ha visto en dificultades para llegar a acuerdos de mayoría en sus asambleas, tras la muerte del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

último socio fundador, Juan Manuel Fuster, en Septiembre de 2009. Lo que ha frustrado la posibilidad de designar a un gerente que pudiera suceder al anterior.

En este marco, el “Expreso Júpiter” se vio virtualmente paralizado al no garantizarse una gerencia conjunta entre los grupos societales herederos. El grupo Fuster, entonces, entabló una demanda de disolución y liquidación contra la sociedad Empresa de Transportes Júpiter S.R.L. Faltando el órgano esencial y tipificante de la sociedad - mediante medida cautelar - el Juez Néstor Osvaldo García (Juzgado Civil y Comercial Nro. 6), dispuso la designación de un veedor judicial por 90 días, que terminó convirtiéndose en un interventor co-administrativo.

En febrero de 2014, se produjo el vencimiento del plazo de constitución formal de la sociedad Empresa de Transportes Júpiter S.R.L. En este contexto, el interventor co-administrativo en funciones (CPN Gustavo Adolfo Martín) puso a consideración del Juez, la declaración de quiebra del expreso, dando cuenta de su dificultosa situación patrimonial. Pedido que también efectuó el grupo de trabajadores afectados. El Juez rechazó ambas declaraciones, manifestando su improcedencia.

En Diciembre de 2018, se emite el fallo que sentencia la disolución de la sociedad Empresa de Transportes Júpiter S.R.L., y la consecuente liquidación de la misma en el marco de la Ley N° 19550 (Nro. expediente: 590/2012 - radicado en Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 6ta.). Expresando, entre los considerandos, la justificación de improcedencia de una actividad que existe sólo por la explotación de la flota de camiones, en tanto ello no cumple con el fin del contrato social original: la consecución de ganancias para sus dueños mediante el ejercicio de la actividad. Situación agravada por el vencimiento del contrato social de la sociedad Empresa de Transportes Júpiter S.R.L. en 2014, y el desacuerdo entre las familias herederas desde 2009.

Este fallo redunda en el perjuicio directo del grupo de trabajadores que desde hace 10 años mantiene en funcionamiento el servicio del Transporte Júpiter, independientemente de los avatares judiciales que afectan a la Empresa desde el año 2009.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entendemos que nos encontramos ante un caso excepcional de creciente complejidad respecto a otros semejantes. En tanto, la Empresa Expreso Júpiter no obtuvo sentencia de quiebra. Esta última, no fue solicitada por los deudores - Sociedad Expreso Júpiter -ni por los acreedores - Afip, Anses -, así como tampoco pudo comprobarse la cesación de pagos - los trabajadores reciben su salario sin percepción de sus aportes jubilatorios -, todas ellas causales para su declaración según el Artículo 77 de la Ley N° 24.522 de "Concursos y Quiebras". Se trata de un suceso que no se configura bajo la representación tipificante tradicional que habilita la aplicación incondicional del marco normativo que existe para este tipo de casos. Sin embargo, consideramos que la Empresa asiste a un claro proceso de desmantelamiento y vaciamiento, como lo dispone el Artículo 3 de la Ley N° 13710 de "Protección y Apoyo a las Empresas Recuperadas por los Trabajadores", que pone en riesgo la continuidad laboral de 70 trabajadores - directos e indirectos -, que laboran dándole vida al servicio de logística día a día, desde hace 15 años - por lo menos - en su mayoría.

Considerando que se encuentra en riesgo el futuro laboral de 55 trabajadores y sus respectivas familias, así como el porvenir de los trabajadores indirectos del "Expreso Júpiter", parte esencial del eslabón productivo del servicio de logística que presta la empresa. Aún, reconociendo las dificultades procedimentales dadas por la ausencia de un concurso de quiebra, consideramos de utilidad pública y sujeto a expropiación según Artículo 1 y 6 de la Ley N° 7534 y modificatorias, los bienes muebles e inmuebles, necesarios, complementarios y accesorios de la Sociedad Empresa Expreso Júpiter, para detener el vaciamiento de la misma y garantizar los derechos laborales de los trabajadores.

Entendemos que, el "Expreso Júpiter" funciona con fecha de caducidad y que urge acompañar la conservación y mantenimiento de los puestos de trabajo existentes. Declaramos, entonces, de interés social el proceso de recuperación de esta empresa por sus trabajadores, como posible sujeto continuador de su explotación, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley N° 13710, ya citada.

Observando que este grupo de trabajadores, además, ha iniciado el proceso para constituirse en Cooperativa de Trabajo gracias al acompañamiento que les ha



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proporcionado el Ministerio de la Producción del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, con el objeto de mantener el ejercicio de la actividad en cuestión.

Este proyecto se propone, ante todo, proteger los puestos de trabajo en riesgo, entendiendo que es de vital importancia, conservar las fuentes de producción y de trabajo que se encuentran en funcionamiento, como sucede en el "Expreso Júpiter", a partir de la recuperación de la empresa por parte de sus trabajadores - Artículo 1 de la Ley N° 13710.

Al mismo tiempo que, es de nuestro absoluto interés propiciar acciones en base a valores como la solidaridad, la cooperación, la equidad, la responsabilidad y la igualdad, congruentes con la autogestión y participación económica y democrática de los trabajadores del "Expreso Júpiter" en la empresa, como lo indica también la Ley N° 13710, en su Artículo 4.

Comprendiendo, finalmente, que el "Expreso Júpiter" se constituye como uno de los transportes de referencia para la zona, especialmente para el Paseo Comercial de calle San Luis de la ciudad de Rosario. Dado que su base logística en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra en el barrio La Paternal situado de manera próxima al Barrio de Flores, constituido actualmente en distrito de moda por su corredor de comercios de venta de ropa al por mayor que abastece a gran parte de la región centro de nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me concedan el honor de acompañar el proyecto que se pone a consideración de este honorable órgano deliberativo.


MIGUEL SOLÍS
Diputado Provincial


Oscar Franco


JOAQUÍN ANDRÉS BLANCO
Diputado Provincial